

3.4.2. *Comisión consultiva*

3.4.2.1. En los Servicios Centrales radicará la Comisión Consultiva para la exportación de trufas en fresco, a la que concurrirán representantes de los exportadores de este producto.

3.4.2.2. Cuando hayan de tratarse cuestiones relacionadas con la exportación de trufas en conserva, la Dirección General de Comercio Exterior podrá acordar, si lo estima conveniente, la celebración de una reunión mixta de las Comisiones Consultivas para la exportación de trufas en fresco y en conserva.

3.4.2.3. La Comisión Consultiva para la exportación de trufas en fresco deberá informar sobre los problemas que se presenten durante el desarrollo de la campaña y de los que pueden derivarse de la aplicación de las presentes normas.

3.4.2.4. Las posibles consultas y propuestas relativas a la aplicación de la presente disposición, en cualquiera de los extremos reglamentados, deberá hacerse por el exportador a través de la Delegación Regional de Comercio de Barcelona o de la Oficina del SOIVRE correspondiente, las cuales, si procede, las someterá a la Comisión Consultiva para su estudio.

La Sección primera de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior elevará a la superioridad los acuerdos adoptados por la Comisión Consultiva, proponiendo las medidas que estime deban adoptarse en cada caso.

## 4. NORMAS COMERCIALES

Cada campaña de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior, a propuesta de la Sección primera de Exportación, oído la Comisión Consultiva, establecerá las normas comerciales para la exportación de trufas frescas, en las que principalmente se indicará la forma en que haya de efectuarse el pago de la mercancía, los porcentajes de las distintas categorías comerciales que habrán de exportarse en el transcurso de la campaña, así como las cantidades mínimas que hayan de componer cada expedición.

## 5. INSPECCIÓN

5.1. Corresponde al SOIVRE la exigencia de estas normas en la inspección de salida por aeropuertos y fronteras arriba autorizados para la salida de trufas en fresco, viniendo la firma exportadora o su representante obligada a facilitar las operaciones de revisión, colocando las mercancías sobre los muelles y haciendo las declaraciones precisas en los documentos establecidos que deban acompañar a la mercancía.

5.2. El SOIVRE podrá además realizar inspecciones en los almacenes de preparación de la mercancía para la exportación. Este servicio se realizará con carácter gratuito.

5.3. El incumplimiento de las presentes normas dará motivo al rechazo de las mercancías para la exportación. Si a juicio del SOIVRE existiese malicia o fraude por parte del exportador o sus representantes, se incoará el oportuno expediente de sanción, de acuerdo con la legislación vigente.

## 6. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las presentes normas, así como para lograr una mejor aplicación de las mismas.

Capítulo segundo.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1964

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial y Sres. Delegados regionales de Comercio.

## II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3403/1964, de 29 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de la Vivienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Vivienda, don José María Martínez Sánchez-Arjona, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don Jesús Romeo Gorria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de octubre de 1964 por la que se dispone el cese de las Profesoras que se mencionan en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ilmo. Sr.: Consecuente a una reorganización de la enseñanza en las disciplinas a cargo de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Santa Isabel de Fernando Poo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de doña Guadalupe Ayala Balcázar en la de «Enseñanzas del Hogar», y el de doña Marisol Josefa Mato Taboada, en las de

Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, en el expresado Centro docente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1964

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Julián Sánchez García, Guardia segundo de la Guardia Civil de la Primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Guardia segundo de la Guardia Civil don Julián Sánchez García, con destino en la primera Compañía Móvil de la Guardia Territorial de la misma, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 11.160 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 30 de septiembre último, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.